CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ**
DEMANDADO	**CONSTRUCTORA ALPES S.A.**
RADICADO	**76 00131 05 005 2023 00012 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación de la demanda, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

Por otra parte, atendiendo a que el apoderado designado por la accionada en noviembre de 2023 presentó renuncia al cargo e informó a la poderdante lo pertinente, se aceptará la renuncia y se requerirá a la demandada para que constituya el abogado con el que continuará el trámite.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener por contestada la demanda por la demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A.

2.-Señalar el día **14 de agosto de 2024 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente

a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Se reconoce personería al abogado Oscar Andres Vergara Caicedo, identificado con la CC 16842072 y con TP. 168411 del CSJ quien en su momento, contestó la demanda.

5.-Aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la accionada y requerir a la misma a fin de que constituya el abogado con el que continuará el proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36748e100a76a44c80f2af7ff147c098feb991af8f3b8f9c2ddea3fff23fea30**
Documento generado en 16/01/2024 10:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica